

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
4 de diciembre de 1940.


Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados.
Su Despache.-

Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su mensaje marcado con el Núm. 1196, de fecha 28 de noviembre de 1940, adjunte al cual vine el proyecto de ley por cuyo medio se modifica el artículo 17 de la Ley No. 316, del 2 de agosto del año en curso.

Pláceme comunicarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Salude a Ud. muy atentamente,


Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

20/6/82



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

1196

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
28 de Noviembre de 1940.Señor
Presidente del Hon. Senado;
CIUDAD.

Señor Presidente:

Para los fines constitucionales, tengo el gusto de remitirle, aprobado por la Cámara que me honro en presidir, el proyecto de ley en virtud del cual se modifica el artículo 17 de la Ley No. 316, del 2 de agosto del año en curso.

Para la mayor ilustración de ese Alto Cuerpo, me es grato incluirle copia del oficio No.13389, de fecha 23 del corriente mes, del Honorable Presidente de la República.

Saluda a Ud. muy atentamente,

Abelardo R. Nanita,
Presidente de la Cámara de Diputados.

26/6/81

Núm. 13389

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
23 de noviembre de 1940.

Al Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien someter a la aprobación del Congreso Nacional, por mediación de esa Honorable Cámara, el anexo proyecto de ley en virtud del cual se modifica el artículo 17 de la Ley No. 316, del 2 de agosto del año en curso, en el sentido de excluir la Policía Nacional de las regulaciones contenidas en la referida ley para la adquisición de la gasolina, el aceite y la grasa que necesite para sus vehículos y motores.

Dios, Patria y Libertad.

M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente de la República



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 14002

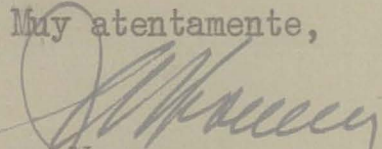
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
9 de diciembre, 1940.

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informar a usted que el proyecto de ley enviado con su comunicación No. 1086, del 4 de diciembre en curso, por el cual se modifica el artículo 17 de la Ley No. 316, del 2 de agosto de 1940, ha sido promulgado por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha 7 del corriente y registrado con el No. 379.

Muy atentamente,



J. M. Troncoso,

Secretario de Estado de la Presidencia, interino.

dp

01/6/49

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
4 de diciembre de 1940.

1086

Dector Manuel de Js. Trencese de la Cencha,
Honorable Presidente de la República.
Su Despache.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de remitir a Ud. para los fines constitucionales, debidamente aprobade per ambas Cámaras, el proyecto de ley per cuyo medie se modifica el artículo 17 de la Ley No. 316, del 2 de agosto del año en curso.

Con sentimientos de la mas alta consideración, salude a usted muy atentamente,

Perfirio Herrera,
Presidente del Senado.

ev.

01/6/60



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Unico: Se modifica el Artículo 17 de la Ley No. 316, del 2 de agosto de 1940, para que se lea del siguiente modo:

"Art. 17.- El Ejército Nacional y la Policía Nacional quedan excluidos de las regulaciones contenidas en la presente ley, pudiendo seguir impertando, exonerados de impuestos y derechos, la gasolina, aceite y grasa que necesiten para el uso de sus vehículos y moteres".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta; año 97 de la Independencia, 78 de la Restauración y 11 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:
Fdo. Abelardo R. Nanita.

SECRETARIOS:

FDOS: Antonio Hungria
A. Heepelman.

Dada en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta; año 97 de la Independencia, 78 de la Restauración y 11 de la Era de Trujillo.

ev.

SECRETARIOS:

Felipe M. G. G. G.
J. M. G. G.

PRESIDENTE:

Abelardo R. Nanita



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA
 HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Unico: Se modifica el Artículo 17 de la Ley No. 316, del 2 de agosto de 1940, para que se lea del siguiente modo:

"Art. 17.- El Ejército Nacional y la Policía Nacional quedan excluidos de las regulaciones contenidas en la presente ley, pudiendo seguir importando, exonerados de impuestos y derechos, la gasolina, aceite y grasa que necesiten para el uso de sus vehículos y motores".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta; año 97 de la Independencia, 78 de la Restauración y 11 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:
 Fdo. Abelardo R. Nanita.

SECRETARIOS:

FDOS: Antonio Hungria
 A. Heepelman.

Dada en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta; año 97 de la Independencia, 78 de la Restauración y 11 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

Fdo. M. Nolasco
 J. M. López



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

ENCUADRA LA ORDENADA
LA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Unico: Se modifica el Artículo IV de la Ley No. 316, del 2 de agosto de 1940, para que se lea del siguiente modo:

ART. IV.- El Ejército Nacional y la Policía Nacional quedan eximidos de las regulaciones contenidas en la presente ley, cuando se trate de las regulaciones de impuestos y derechos, la gasolina, aceite y grasa que necesitan para el uso de sus vehículos y motores.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta; en 97 de la Independencia, 78 de la Restauración y 11 de la Era de Trujillo.

SECRETARIO:
Eduardo R. Henríquez

Jefe de los Oficios del Senado
[Signature]
Ciudad Trujillo, Santo Domingo, D.R., 1940

Y consta de
hojas escritas en máquina y rubricadas por dos
Escritureros Públicos.
Y Decretos de Referendos, Resoluciones
y Decretos de Referendos, Resoluciones
No. de las Juntas de Referendos, Resoluciones
en el día del mes de
No. de las Juntas de Referendos, Resoluciones

LEGISLATIVA
REGISTRADA EN EL No. 325
Fecha de 1940

[Large handwritten signature]
SECRETARIO:
Eduardo R. Henríquez